



RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 2025
(01 DE AGOSTO)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO PUBLICO E INVITA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR OFERTA TECNICA Y ECONOMICA PARA ADELANTAR UNA CONVOCATORIA PÚBLICA CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, PERIODO 2026 – 2029.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 126, el inciso 7 del artículo 272 (modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019) y el artículo 299 de la Constitución Política, Ley 1904 del 27 de junio de 2018, la Resolución 728 de 2018, Modificada parcialmente por la Resolución 785 de 2021 de la Contraloría General de la República, Ley 2200 de 2022 y el Art. 5 num. 9 de la Ordenanza 016 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, por el cual se modificaron los incisos 4 y 7 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia se dispuso que los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para el periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Que de conformidad con el artículo 126 de la constitución política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 se pregona en su inciso cuatro “...*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección...*”.

Que el inciso séptimo del artículo 272 de la Carta Magna, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que “...*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde...*”.



Que la Ley 2200 de 2022, por medio de la cual “se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, en su artículo 19 num. 9 dispone:

“ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales (...)

9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso”.

Que el legislador expidió la ley 1904 de 2018, mediante el cual “Se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república”. Normativa que en su tenor once pregonó “...Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia...”.

Que, el procedimiento de convocatoria pública para la elección del funcionario (a) que ejercerá las competencias debe orientarse por lo previsto en la ley 1904 de 2018, como así lo ordena el Art. 11 del mismo cuerpo normativo al enunciar que:

“...ARTÍCULO 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia”.

Es así que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró: “Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 (...)”.

Que la Ley 1904 de 2018 en su artículo 5 dispone:

“La Convocatoria Pública se hará por conducto de la mesa directiva del Congreso de la República, **a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad**, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo” (Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la norma ibidem indica en el artículo 6 que la mesa directiva quedará facultada para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.



Amparado en las precedentes competencias de orden legal, la MESA DIRECTIVA cuenta con amplias facultades para adelantar la convocatoria pública con instituciones de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, previa a la elección de Contralor Departamental del Tolima para el periodo 2026-2029.

Que, en atención a lo anterior, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios en la mencionada convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir convocatoria pública y convocar a las instituciones de educación superior públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, para que presenten propuesta técnica y económica, con miras a la elaboración y aplicaciones de las pruebas y demás actos dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Tolima para el periodo institucional correspondiente a la vigencia 2026-2029 según el anexo técnico 01.

Las instituciones de educación superior públicas o privadas con acreditación de alta calidad deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0728 del 2019 de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: La acreditación de alta calidad de la Institución de Educación Superior, será un requisito habilitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La mesa directiva de la Asamblea Departamental del Tolima, con el propósito de evaluar técnica y objetivamente las propuestas presentadas por las instituciones de educación superior con acreditación en alta calidad, tendrá en cuenta los siguientes criterios y puntajes de evaluación:

CRITERIOS	PUNTAJE
1. VALOR DE LA PROPUESTA	10
2. EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN	60
3. FORMACIÓN ACADEMICA y EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL GRUPO DE TRABAJO OFERTADO	30
TOTAL PUNTOS	100

1. VALOR DE LA PROPUESTA:

VALOR DE LA PROPUESTA: La Institución de Educación Superior deberá indicar el costo total de la propuesta, incluido el valor de los impuestos y tributos a que haya lugar.



La propuesta de menor valor tendrá la totalidad de los puntos diez (10), sin que la propuesta pueda ser inferior a veinte millones de pesos (\$20.000.000) del presupuesto oficial. Las ofertas que superen el valor del presupuesto oficial no tendrán puntaje.

2. EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN (60 PUNTOS):

La experiencia en procesos de selección se calificará sobre un total máximo de sesenta (60) puntos los cuales se obtendrán de la siguiente forma:

a) Experiencia en procesos de selección de entidades públicas.

La experiencia general de la IES en el desarrollo de Concursos de Méritos y/o Convocatorias Públicas para la elección de Contralores Departamentales o Municipales/distritales, Personeros Municipales y/o Secretarios Generales de Corporaciones se calificará sobre un total máximo de 60 puntos, los cuales se asignarán así:

CRITERIO	PUNTAJE
Entre 1 y 3 convocatorias públicas o concurso de méritos para selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General.	10
Entre 4 y 6 convocatorias públicas o concurso de méritos para selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General.	20
Entre 7 y 9 convocatorias públicas o concurso de méritos para selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General.	30
Entre 10 y 12 convocatorias públicas o concurso de méritos para selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General.	50
A partir de 13 o más convocatorias públicas o concurso de méritos para selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General.	60

Deberá acreditar al menos una (1) convocatoria pública o concurso de méritos en cualquier proceso de selección de Contralor (a) territorial y/o Personero y/o Secretario (a) General de Corporaciones.

La Institución Educativa deberá acreditar la experiencia exigida mediante la presentación de certificaciones, actas de liquidación o cumplimiento de contratos y/o convenios en los que haya ejecutado la convocatoria pública o el concurso de méritos en cualquier clase de selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General de Corporación Pública.

3. FORMACIÓN ACADÉMICA y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL GRUPO DE TRABAJO OFERTADO (30 PUNTOS):



La institución de educación superior deberá aportar un mínimo de tres profesionales para la ejecución de la oferta.

Se calificará de acuerdo a su nivel de formación y su experiencia específica en procesos de convocatoria pública o concurso de méritos en cualquier clase de selección de Contralor y/o Personero y/o Secretario General o elección de otros cargos públicos. Para ello deberá remitir la hoja de vida de cada integrante del mismo junto con sus respectivos soportes, hoja de vida completa con soportes, antecedentes actualizados y certificaciones para acreditar la experiencia específica.

En la calificación de estas hojas de vida se tendrá en cuenta el nivel de formación profesional y la acreditación de estudios y la experiencia específica afines al objeto de la convocatoria.

El máximo puntaje otorgado será de 30 puntos y se dará valor al más alto título acreditado en la propuesta por cada profesional de acuerdo a los puntajes del cuadro explicativo transcrito más adelante. Solo se valorarán los tres profesionales mínimos requeridos.

La calificación se obtendrá por la suma de los puntajes asignados individualmente a cada profesional de la siguiente forma:

AREA DEL CONOCIMIENTO (Mínimo 3 Profesionales)	ESTUDIOS		EXPERIENCIA	
	TÍTULO DE ESPECIALISTA	TÍTULO DE MAGÍSTER O DOCTORADO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ciencias Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría Pública, Derecho y/o afines	1 puntos	4 puntos	4 puntos (Hasta 10 procesos)	3 puntos (10 o más procesos)
	1 puntos	N/A	5 puntos (Hasta 20 procesos)	3 puntos (21 o más procesos)
	1 puntos	N/A	5 puntos (Hasta 15 procesos)	3 puntos (15 o más procesos)

PARÁGRAFO 1: En caso de empate entre las Instituciones Educativas Públicas o Privadas, prevalecerá la Institución Pública y en caso de persistir el empate, la selección de la propuesta ganadora será la que sea presentada primero.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con la necesidad descrita anteriormente, la Asamblea Departamental del Tolima requiere seleccionar una Institución de Educación Superior Pública o Privada Certificada en alta calidad, para dar cumplimiento a las siguientes actividades y especificaciones de conformidad con la Ley 1904 de 2018:

ETAPAS	ACTIVIDADES
1. CONVOCATORIA Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMO	1.1 Brindar asesoría en la proyección del acto administrativo que aperture y reglamente la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Tolima. 1.2. Verificación de requisitos mínimos 1.3. Elaboración de listado de admitidos y no admitidos 1.4. Respuesta a reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos



	1.5. Elaboración de listado definitivo de admitidos y no admitidos
2. DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	2.1. Diseño de las pruebas de conocimiento
	2.2 Aplicación de las pruebas de conocimiento
	2.3 Calificación de las pruebas
	2.4 Elaboración de resultados de pruebas
	2.5 Respuesta a reclamaciones a los resultados de la prueba
	2.6 Elaboración de lista definitiva de resultados de las pruebas
3. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	3.1 Valoración de estudios
	3.2 Valoración de experiencia
	3.3 Respuesta a reclamaciones sobre valoración de antecedentes
4. ENTREGAS	4.1 Entrega de resultados por puntajes de las pruebas ordenados, individualizados y ponderados.

PARAGRAFO: Además de lo descrito anteriormente, la institución de educación superior seleccionada deberá:

- a) Respetar el debido proceso para cada una de las reclamaciones presentadas en las diferentes etapas de la ficha técnica
- b) Disponer de la logística necesaria para la presentación de las pruebas, tales como: cartillas de preguntas y hojas de respuesta de las pruebas, mecanismos de revisión y calificación de pruebas.
- c) Informar a la Asamblea Departamental del Tolima cómo se garantizará la confidencialidad de las pruebas escritas, las cuales serán de estricta reserva.
- d) Diseñar, elaborar y aplicar las pruebas para el cargo de contralor, teniendo en cuenta las competencias exigidas por la ley.
- e) Contar con el personal idóneo y capacitado para el diseño, aplicación y resultados de la prueba, además del personal a cargo de las otras etapas.
- f) La institución de educación superior deberá adjuntar en la presentación de oferta, el certificado actualizado de acreditación en alta calidad.

ARTÍCULO CUARTO: ESTUDIO Y VALORACIÓN: Estará a cargo de la Mesa Directiva y se realizará en los términos descritos de manera precedente, de lo cual se deberá realizar el respectivo informe de estudio y valoración de las propuestas.

CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate entre las Instituciones Educativas Públicas o Privadas, prevalecerá la Institución Pública y en caso de persistir el empate, la selección de la propuesta ganadora será la que sea presentada primero.

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto oficial para adelantar esta convocatoria publica es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000).

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DE LA PROPUESTA: En todo caso la institución de Educación deberá indicar el costo total de la propuesta, incluido el valor de los impuestos y tributos a que haya lugar, sin que supere el valor del presupuesto oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: PLAZO. El plazo de ejecución de la propuesta seleccionada será hasta el 31 de diciembre de 2025 máximo; el cronograma de ejecución será concertado



con la Asamblea Departamental del Tolima, de acuerdo con lo contemplado en la ley 1904 de 2018, la Resolución No. 728 de 2019 y demás normas que regulan dicho procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución de Educación Superior deberá presentar propuesta que deberá contener la información que se relaciona a continuación.

- **PROPUESTA TÉCNICA:** Este componente se deberá cumplir con el anexo técnico No. 01, de conformidad con lo señalado en la ley 1904 de 2018 y la resolución No. 728 de 2019.
- **PROPUESTA ECONÓMICA:** Deberá constar en pesos colombianos, en números y letras, incluir el IVA, impuestos y demás gastos a que haya lugar.
- **CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD:** La Institución de Educación Superior deberá anexar certificación y/o constancia, que cuenta con acreditación de alta calidad vigente y expedida por el ministerio de Educación Nacional.
- **PROPUESTA JURIDICA:** A la oferta se deben adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de representación legal emanado por la entidad correspondiente
 - b. Copia del documento de identidad del representante legal
 - c. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
 - d. Certificado de no estar inmerso en el boletín de responsables fiscales (Entidad y Representante legal).
 - e. Certificado de antecedentes disciplinarios (Entidad y representante legal).
 - f. Registro Único tributario.
 - h. Certificado y /o constancia emitida por la institución de educación superior en la cual señalen que cuentan con la logística y el personal necesario para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La propuesta se deberá radicar en sobre cerrado en la Oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 No 2- 29 edificio Gobernación del Tolima o al correo secretariageneral@asambleatolima.gov.co, en la Ciudad de Ibagué, a más tardar el 08 de Agosto de 2025 hasta las 5:00 p.m.; el funcionario responsable de la recepción de la documentación y de expedir las constancias de radicación es el Presidente de la Corporación, GIOVANNY MOLINA CORRECHA.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Las propuestas que no se radiquen a tiempo o en lugar o correo electrónico diferente al previamente establecido se entenderán por no presentadas.



PARAGRAFO TERCERO: Las propuestas que no presente los soportes requeridos o no los alleguen en debida forma de acuerdo con lo solicitado en el presente artículo serán rechazadas

ARTÍCULO NOVENO. Para la convocatoria de la Institución de educación superior tendrá que darse cumplimiento del siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR
PUBLICACION DE RESOLUCIÓN DE INVITACIÓN	El 01 de agosto, al 04 de agosto de 2025		Portal web de la Asamblea Departamental del Tolima. https://www.asambleatolima.gov.co y en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento regional del Tolima, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS A LA CONVOCATORIA	Del 05 de agosto 2025	Al 08 de agosto de 2025 (hasta las 5:00 PM)	La Asamblea Departamental del Tolima: Lugar de acceso al público en la respectiva sede de la Asamblea Departamental del Tolima (Calle 11 No 2- 29 edificio Gobernación del Tolima) - Correo electrónico: secretariageneral@asambleatolima.gov.co NOTA 1: Las propuestas presentadas de manera física serán recepcionadas en horarios de 8:00 AM a 12 M y de 2:00 PM a 5:00 PM, en los días hábiles. NOTA 2: Las propuestas enviadas por correo serán recibidas hasta la hora límite de recepción de las mismas.
ACTA DE CIERRE	08 de agosto de 2025 a las 5:10 PM		Portal web de la Asamblea Departamental del Tolima. https://www.asambleatolima.gov.co
ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS Y PUBLICACIÓN DE LA SELECCIONADA	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas.		Miembros de la Mesa Directiva - Asamblea Departamental del Tolima y Portal web de la Asamblea Departamental del Tolima. https://www.asambleatolima.gov.co
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que se soliciten para tal efecto		A través del sistema electrónico de contratación Publico -Secop II.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá publicarse en la



página web de la entidad: <https://www.asambleatolima.gov.co> y divulgarse a través de emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento regional del Tolima, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 numeral primero inciso final de la ley 1904 de 2018 y el Art. 2.2.6.5. del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución no procede ningún tipo de recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

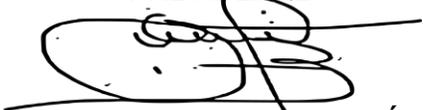
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

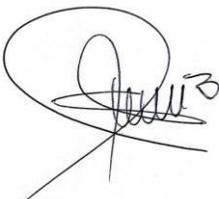
Dado en Ibagué (Tolima), al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025),



GIOVANNY MOLINA CORRECHA
PRESIDENTE



JUAN GUILLERMO BELTRÁN
PRIMER VICEPRESIDENTE



YULLY PORRAS
SEGUNDA VICEPRESIDENTE
